

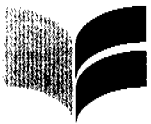


No. **0394 - 13**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante oficio No. 149-RECTORADO-2012, de 30 de mayo de 2012, dirigido al señor Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, el licenciado Ney Zamora Limones, Rector del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, denuncia la posible venta de módulos o direccionamiento de compra de útiles escolares a favor de determinadas librerías, en los siguientes términos: *"Todos los profesores de este Plantel fueron oportunamente informados de la prohibición de venta de folletos, fotocopias CD's o cualquier otro material promovido por maestros que afecten la economía familiar según circular No. 001, de Abril 22 del 2010. Al recibir quejas de padres de familia, acerca de que en el Colegio que dirijo se estaría vendiendo módulos, de inmediato, con fecha 8 de mayo de 2012, dirigí una circular, la número 006, a los profesores y directivos recordándoles la prohibición existente ...Para tener más elementos de juicio, con fecha 9 de marzo del 2012 ...solicité al Sr. Inspector General - Jefe de Talento Humano, Prof. Francisco Loor Holguín, me informe quienes son los profesores que hayan puesto en consideración de los alumnos la venta de módulos o textos, recibiendo respuesta el 22 de Mayo del 2012, comunicándome de la entrega de módulos a los estudiantes previo el pago de un valor, como se determina en el Oficio No. 006-UTH-26S, de mayo 22 del 2012..."*; y que mediante oficio No. 00001598, de 09 de julio de 2012, el abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, a esa fecha, remite el oficio No. 149-RECTORADO-2012, de 30 de mayo de 2012, al licenciado Justo Díaz Holguín, Director Provincial de Educación del Guayas, a esa fecha, para que presente en el término de 72 horas, un informe detallado y documentando del hecho denunciado;
- QUE** en atención a la sumilla inserta en el trámite No. DPEHG-00107139-2012, de 12 de julio de 2012, que dice: *"Ab. Galarza emitir informe"*, el abogado José Galarza Carvache, Supervisor de Educación, mediante oficio No. 075-JGC, de 16 de agosto de 2012, remite al licenciado Luis Franco Espinoza, Director Distrital de Educación del Guayas, el informe respecto de la denuncia presentada por el licenciado Ney Zamora Limones, Rector del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, en el que expresa: *"...Los profesores que vendieron módulos en los diversos paralelos son: Lic. Silvia Paquin Vera, Lic. Lorena Changoluisa Mera, Lic. Melba Coloma Almeida, Lic. Blanca Ramírez Castillo, Ab. José Cabrera Morales, Lic. Magdalena Cabanilla..."* **CONCLUSIONES:** *"En virtud de que existen documentos probatorios que los profesores mencionados en párrafo anterior, entregaron-vendieron módulos a los estudiantes pese a las prohibiciones*



que de acuerdo a la Ley y disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación, Subsecretaría y Dirección Provincial de Educación, al iniciarse cada año lectivo deben ser devueltos los valores cobrados a los estudiantes o padres de familia..."; que en atención a la sumilla inserta en el oficio No. 075-JGC, de 16 de agosto de 2012, el abogado Federico Rabascall Oyarzun, Analista de Talento Humano, mediante oficio s/n de 01 de octubre de 2012, sugiere a la señora Delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano, la procedencia de instaurar el respectivo sumario administrativo en contra de varios docentes del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, por presuntamente haber transgredido las obligaciones contempladas en el literal a) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a fin de establecer responsabilidades;

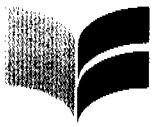
**QUE** mediante providencia de 15 de octubre de 2012, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, dispone al Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, que al tenor de lo estipulado en el Art. 347 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación de Educación Intercultural, se instaure el Sumario Administrativo en contra del señor **JOSÉ AURELIO CABRERA MORALES**, docente del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre" del cantón Balzar, por presuntas irregularidades en el ejercicio de su cargo y por haber presuntamente transgredido lo estipulado en el literal a) del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con los literales f), l), s) y t) del Art. 132 de la Ley Ibídem; y, que la licenciada Juanita Hermenejildo Beltrán, Delegada Permanente del Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, mediante providencia de 29 de octubre de 2012, las 13:40, procede a dictar el auto de llamamiento a sumario administrativo en contra del señor **JOSÉ AURELIO CABRERA MORALES**, docente del Colegio Fiscal "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, disponiendo se cumplan varias diligencias;

**QUE** con fecha 12 de diciembre de 2012, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció el sumariado conjuntamente con su abogado patrocinador, la licenciada Juanita Hermenejildo Beltrán, Delegada Permanente de la Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, emite el informe final del sumario administrativo No. 018-LFE-2012, instaurado en contra del señor **JOSÉ AURELIO CABRERA MORALES**, docente del Colegio Fiscal "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, el mismo que en la parte de las conclusiones y recomendaciones dice: "*De las pruebas actuadas por el procesado Sr. José Cabrera Morales, tanto en el término concedido como en la audiencia oral se concluye: 1.- De los documentos que obran del proceso, específicamente el expresado en la audiencia oral se desprende que a pesar de que el procesado no cobró valor alguno, si se permitió la adquisición de módulos en las áreas no básica, por parte de los padres de familia. 2.- También se observa que el docente procesado admitió la actuación de los padres de familia, sin comunicar del particular a las autoridades competentes. 3.- Existiendo dentro del proceso comunicaciones y firmas de padres de familia en la que manifiestan que ellos procedieron por su propia cuenta sin presión ni solicitud alguna de parte de la procesada. En las conclusiones derivadas en este proceso se puede establecer que el Sr. José Cabrera Morales, docente del Colegio Fiscal "26 de Septiembre" de Balzar, ha transgredido lo dispuesto en los literales a) del art. 11; y, literales f), l), s) y t) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.*";



**QUE** los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo No. 018-LFE-2012, considera: "...**CUARTO.-** De autos se justifica que el Vicerrectorado aprueba el uso del módulo, que se ha cobrado el valor del módulo a 0.03 centavos de dólar por hoja, que la costumbre no constituye derecho, ya que si bien es cierto lo venían haciendo, en la actualidad existe prohibición expresa de autoridad competente... pero no encontramos ningún descargo en cuanto a la aprobación de cobros, a la venta de folletos, módulos, CD, prohibición que consta en oficio Circular dirigida a las autoridades de planteles educativos de la provincia...". Con esos considerandos, los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, con Resolución de fecha 25 de enero de 2013, resuelven: "Por unanimidad: **PRIMERO.-** declarar al **LIC. JOSÉ AURELIO CABRERA MORALES, Docente del Colegio Fiscal "26 DE SEPTIEMBRE"** de Balzar, responsable de haber transgredido lo dispuesto en los literales s) y t) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. **SEGUNDO.-** Destituir del cargo de docente del Colegio Fiscal "26 DE SEPTIEMBRE" del cantón Balzar, al **LIC. JOSÉ AURELIO CABRERA MORALES**, y consecuentemente separarlo de las filas del Magisterio Nacional de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural..."; resolución que fue ejecutada mediante Acción de Personal No. 010-DDE3-UATH, de 25 de enero de 2013, y notificado en la Casilla Judicial designada para el efecto, el 01 de febrero de 2013; que el señor José Aurelio Cabrera Morales, no conforme con la Resolución de fecha 25 de enero de 2013, emitida dentro sumario administrativo No. 018-LFE-2012, interpone Recurso de Apelación para ante el Superior, el mismo que es presentado con fecha 06 de febrero de 2013, a las 16h12; mas con fecha 22 de febrero de 2013, a las 15h58, el sumariado amparado en el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, interpone Recurso de Reposición para ante los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, cuerpo colegiado que luego de la revisión, estudio y análisis del expediente del sumario administrativo incoado al señor José Aurelio Cabrera Morales, mediante providencia de fecha 25 de abril de 2013, "**INADMITE el RECURSO DE REPOSICIÓN planteado por el docente, JOSÉ AURELIO CABRERA MORALES...**";

**QUE** el señor **JOSE AURELIO CABRERA MORALES**, mediante escrito de 17 de mayo de 2013, señala: "...2.- A fojas 114 de los autos, consta un escrito presentado por mi Ab. Legalmente autorizado, dentro del término legal, por medio del cual Interpuso el respectivo Recurso de Apelación a la referida resolución de destitución, para ante el superior, por atentar a mis derechos constitucionales, tiene fecha de recibido el 6 de febrero del 2013, a las 16h12; y desesperado por esta destitución y por cuanto la Junta Distrital NO me despachaba mi apelación, la misma que fue CLARA Y EXPRESA, con fecha 8 de mayo del 2013, a las 11H15 (más de tres meses posterior a mi escrito de apelación) vuelvo a presentar un escrito, en donde por un lapsus calami digo en el punto 3 del mismo "que con fecha 6 de febrero del 2013 interpuso en la forma, plazos y procedimiento... recurso de reposición", cuando lo JUSTO, CLARO Y DETERMINANTE FUE "RECURSO DE APELACIÓN", conforme lo tengo probado y dicho."; y, mediante oficio No. 0001931, de fecha 09 de julio de 2013, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 09 de los mismos mes y año, signado con el trámite No. **14328-E**, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 15 de julio de 2013, el licenciado Luis Franco Espinoza, Director Distrital de Educación 3 del Guayas, remite el expediente original del sumario administrativo, contenido en 242 fojas, y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JOSÉ AURELIO CABRERA MORALES**, en contra de la Resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el 25 de enero de 2013, "el mismo que se encuentra pendiente de despacho, pese haber sido interpuesto



*oportunamente, por haber atendido el Recurso de Reposición que interpuso amparado en el 174 del ERJAFE, y que fue negado en providencia del 25 de abril de 2013, tal como obra de fojas 224 del proceso, se **ACEPTA EL RECURSO PLANTEADO** y se dispone que pase todo lo actuado para conocimiento y resolución de la Señora Ministra de Educación..."; instancia administrativa que luego de conocer, analizar y estudiar el expediente del sumario administrativo mediante acuerdo 0318-13 de fecha 2 de septiembre de 2013, resuelve: "...**NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JOSÉ AURELIO CABRERA MORALES**, docente del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, en contra de la Resolución s/n de 25 de enero de 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos";*

**QUE** mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo de esta Cartera de Estado de fecha 12 de septiembre de 2013, signado con el No. 18182-E, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica de fecha 16 del mismo mes y año, el profesor **JOSÉ AURELIO CABRERA MORALES**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante el Señor Ministro de Educación, en contra del Acuerdo Ministerial No. 0318-13 de fecha 2 de septiembre de 2013, que le niega el Recurso de Apelación interpuesto; cuyo original de expediente administrativo fue remitido por el licenciado Luis Franco Espinosa, Director Distrital 3 de Educación - Centro a esa fecha, mediante Oficio No. 0001931 de 9 de julio de 2013, para resolver el recurso de apelación planteado por la recurrente;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo, es competencia exclusiva, privativa y excluyente del señor Ministro el conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto; 2.- Que la sanción de destitución impuesta al profesor **JOSÉ AURELIO CABRERA MORALES**, docente del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre", del cantón Balzar, provincia del Guayas, fue producto de un sumario administrativo el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, en el que se observaron las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa, según lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 3.- Que a fojas 15 del expediente, consta el oficio circular No. 001 de 22 de abril de 2010, suscrito por el licenciado Ney Zamora Limones, que dice: "A los compañeros profesores (as) me permito ...recordarles la prohibición de venta de Folletos, CD, Material promovido por maestros que afecten la economía familiar; en caso de considerarse módulos estos deberán ser previamente analizados por la Comisión de Innovación Curricular y, luego puesto en conocimiento del Rectorado donde se analizará el costo de hojas que no será más de 0.03 (tres centavos) c/u determinándose así el precio del módulo..."; 4.- Que a fojas 10 del expediente, consta el oficio circular No. 006, suscrito por el licenciado Ney Zamora Limones, Rector del Colegio Fiscal Mixto 26 de Septiembre", que en lo pertinente dice: "...sea propicia la oportunidad para recordarles la prohibición de ventas de folletos, fotocopias, cd's o cualquier otro material que fuere promovido por los profesores del Colegio, así mismo no podrán direccionar la compra de textos escolares ni materiales de cualquier tipo en establecimientos o lugares de venta específica. Los textos entregados por el Ministerio de Educación son de uso obligatorio, en caso de que sea indispensable la utilización de módulos, la autoridad del Plantel deberá contar con la aprobación de la Subsecretaría de Educación o de la Coordinación Zonal, siempre y cuando esta petición no



afecte la Economía Familiar. Por las razones antes expuestas este Rectorado no ha autorizado venta alguna de textos o módulos", por lo enunciado se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su petición, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 6.- Por todo lo expuesto, la pretensión del recurrente deviene en improcedente; y,

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por el señor **JOSÉ AURELIO CABRERA MORALES**, ex docente del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 NOV. 2013**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Copias

- Subsecretario de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil
- Director Distrital 3 de Educación del Guayas
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 3 de Educación del Guayas
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 3 de Educación del Guayas
- Rector del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre"
- Colector del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre"
- Sr. José Aurelio Cabrera Morales- Ab. Jorge Morán Vera - Casilla Judicial No. 1918 del Palacio de Justicia de Quito / [rupermoran2766@gmail.com](mailto:rupermoran2766@gmail.com)
- Ab. Jorge Morán Vera - Casilla Judicial No. 2230 del Palacio de Justicia de Guayaquil / [rupermoran2766@gmail.com](mailto:rupermoran2766@gmail.com)

Elaborado por: Yadira Aymacaña Camacho.

Revisado por: Williams Cuesta Lucas.

Diego Rodríguez Carrillo.

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda.